



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ordinario No. 016-2011-00075

Como quiera que el extremo demandado solicito aclaración y complementación del dictamen pericial y de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, numeral 3, se requiere al perito para que, dentro de los 10 días siguientes, se pronuncie sobre los puntos expuestos en la solicitud [[17SolicitudAclaracionDictamenPericial.pdf](#)].

Por Secretaría remítanse las comunicaciones del caso, haciéndole llegar al perito los documentos necesarios para que rinda la experticia.

Por otro lado, en atención a la manifestación hecha por el perito [[18QuejaPerito.pdf](#)], se le pone de presente que los expedientes no se comparten de forma ilimitada, si no que deben ser solicitados ante la Secretaría de este estrado.

Con todo, remítase copia del expediente por el término otorgado en este auto para efectos de garantizar lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 35 del 11 de mayo de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría